

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2943

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

La Comisión provincial en sesión de 15 de los corrientes, acordó nombrar Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo para el año de 1905, á D. Antonio Herrero Tejedor, y suplente á D. Casimiro Lozano Lambás.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 5 de Marzo de 1898.

Segovia 31 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO

Núm. 3

CUERPO DE INGENIEROS DE MONES

Montes de Utilidad Pública.
 Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas.

Como consecuencia de la renuncia hecha por la Comunidad de Cuéllar, en cuanto al disfrute por adjudicación, así como de lo acordado por la Dirección general de Agricultura en 17 de Diciembre último, el día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, ó de quien haga sus veces, la subasta del aprovechamiento de pastos para cinco mil cabezas de ganado lanar, consignado en el Plan anual formulado por la segunda brigada de ordenaciones de Valladolid, en el monte núm. 32 de los de utilidad pública, denominado "Común de Torre y Jaramilla," perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo la tasación de 1.000

pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que redactado por la Jefatura del distrito forestal referido se remitirá oportunamente á la Alcaldía de dicho pueblo, así como á las adiciones A, B, C y D, que aparecen insertas en el Boletín oficial núm. 131 de 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos como licitadores pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 1.º de Enero de 1905.
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Como consecuencia de la renuncia hecha por la Comunidad de Cuéllar, en cuanto al disfrute por adjudicación, así como de lo acordado por la Dirección general de Agricultura en 17 de Diciembre último, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Mata de Cuéllar, ó de quien haga sus veces, la subasta del aprovechamiento de pastos para mil cuatrocientas setenta y dos cabezas de ganado lanar, consignado en el Plan anual formulado por la brigada de ordenaciones de Valladolid, en el monte número 33 de los de utilidad pública, denominado "Fuente del Valle," perteneciente á la Comunidad de Cuéllar, bajo la tasación de 294 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que redactado por la Jefatura del distrito forestal referido se remitirá oportunamente á la Alcaldía de dicho pueblo, así como á las adiciones A, B, C y D, que aparecen insertas en el Boletín oficial núm. 131 de 31 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos como licitadores pre-

tendan tomar parte en la subasta.

Segovia 1.º de Enero de 1905.
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Santiago Hernanz Lercar, con fecha 28 de Diciembre último, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Garcillán, anotándose el cumplimiento en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 2 de Enero de 1905.—
 El Gobernador Presidente interino, Tirso Alonso y Alonso.—
 El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Leopoldo Collado Selgas, Director de la agencia "Crédit Lyonnais," establecida en esta Corte, solicitando que la Real orden de 30 de Octubre de 1903, dictada para los corresponsales del Banco de España, se haga extensiva á los corresponsales que la agencia tiene en distintas poblaciones y no se hallen matriculados como banqueros.

Resultando que el "Crédit Lyonnais," contestando á datos interesados por esa Dirección general, manifiesta que los referidos corresponsales perciben un tanto por ciento de comisión por las operaciones que realizan, las cuales ejecutan a nombre y por cuenta de la indicada Sociedad de crédito.

Considerando que la razón que sirvió de base para dictar la Real disposición de 30 de Octu-

bre de 1903 fué la de que las operaciones que realizan los corresponsales del Banco de España no pueden estimarse como constitutivas del ejercicio de la industria de comerciantes banqueros, tal como lo define el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de industrial, puesto que no ejecutan actos ú operaciones bancarias propias de aquella industria.

Considerando que los del "Crédit Lyonnais," se encuentran en igual caso, por cuanto esta Sociedad afirma que, mediante un tanto por ciento, realizan operaciones, pero siempre á nombre y por cuenta de la Sociedad á que pertenecen; y

Considerando que en la repetida Real orden se declaró que la comisión que tiene asignada por el servicio que prestan los corresponsales del Banco de España está sujeta solamente al impuesto de utilidades en la cuantía del 10 por 100 fijado en el núm. 1.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, siempre que no se dediquen á operaciones de giro, cambio, descuento y demás determinadas en el núm. 37 de la tarifa 2.ª de dicha contribución, por lo que la comisión que perciban los corresponsales del "Crédit Lyonnais," ha de conceptuarse gravada con igual tanto por ciento; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar comprendidos en la Real orden de 30 de Octubre de 1903 á los corresponsales del "Crédit Lyonnais."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1904.—Osmá.
 Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
 (Gaceta del 18 de Diciembre de 1904.)

Núm. 1

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.—SUBASTAS

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores, las tres primeras subastas celebradas en el pueblo de Sequera de Fresno para el remate de aprovechamiento de pastos en la «Dehesa boyal» del mismo, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por decreto fecha de hoy, ha tenido á bien acordar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º del reglamento de Montes, fecha 14 de Agosto de 1900, se anuncie una cuarta subasta, que habrá de celebrarse en la referida Alcaldía el día 16 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 40 por 100 de la tasación y bajo las demás condiciones de la primera, que fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 113, de 19 de Septiembre del corriente año.

Del mismo modo y por igual motivo ha sido acordado por dicho Sr. Delegado, se anuncie la cuarta subasta de piña albar del monte «Carrasamboal», sito en término de Chatún, la cual habrá de celebrarse en dicha Alcaldía los mismos día y hora anunciados para la anterior, y con una rebaja del 40 por 100 sobre el tipo de 750 pesetas en que se verificó la primera, que fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 122, correspondiente al día 10 de Octubre último.

Segovia 31 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S. José Villanueva.

Núm. 4

Alcaldía de Rapariegos.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Rapariegos 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Núm. 5

Alcaldía de Aguilafuente.

Por fallecimiento del que la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para la asistencia de cincuenta familias pobres y casos de oficio, por la dotación de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á esta plaza deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

El que resulte agraciado podrá concertar sus igualas con este vecindario. Aguilafuente 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 2941

Alcaldía de Cabañas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha acordado que se rematen á venta libre las cuotas de consumos y sus recargos para el año de 1905, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, por pujas á la llana de once á doce del día 8 del próximo mes de Enero, bajo el tipo de 1.897'76 pe-

setas, excluyendo el trigo y sus harinas, y si en el día señalado no hubiese postor, tendrá lugar el segundo y último remate en la dicha Casa del referido Ayuntamiento el día 18 de dicho mes y á la misma hora que el primero. Los que deseen tomar parte en los remates consignarán con veinticuatro horas de antelación, el 5 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores según el pliego de condiciones. Cabañas 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

Academia Médico Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 del año actual, D. O. núm. 289, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905, las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, núm. 12, en las horas de oficina, hasta las veinticuatro horas del día 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios y 6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito

no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial número 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.—El Director, José Dadín y Gayoso.

Núm. 2942

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia

AÑO 1904.—MES DE DICIEMBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

Table with 2 columns: Category and Count. Legítimos: 33, Illegítimos: 3, Total: 36

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'47

NACIDOS MUERTOS:

Table with 2 columns: Category and Count. Legítimos: >, Illegítimos: >, Total: >

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Table with 2 columns: Cause and Count. Fiebre tifoidea (tifo abdominal): >, Tifo exantemático: >, Fiebres intermitentes y caquexia palúdica: >, Viruela: 1, Sarampión: >, Escarlatina: >, Coqueluche: >, Difteria y erup: >, Crippe: 1, Cólera asiático: >, Cólera nostras: >, Otras enfermedades epidémicas: >, Tuberculosis pulmonar: >, Tuberculosis de las meninges: >

Table of contents listing various diseases and their counts: Otras tuberculosis: 2, Sífilis: >, Cáncer y otros tumores malignos: >, Meningitis simple: 5, Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral: 6, Enfermedades orgánicas del corazón: 6, Bronquitis aguda: 1, Bronquitis crónica: 1, Pnevmonia: 2, Otras enfermedades del aparato respiratorio: 2, Afecciones del estómago (menos cáncer): 1, Diarrea y enteritis: >, Diarrea en menores de dos años: 6, Hernias, obstrucciones intestinales: >, Cirrosis del hígado: 2, Nefritis y mal de Bright: >, Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos: >, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer: >, Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal): 1, Otros accidentes puerperales: >, Debilidad congénita y vicios de conformación: 2, Debilidad senil: >, Suicidios: >, Muertes violentas: >, Otras enfermedades: 2, Enfermedades desconocidas ó mal definidas: >

Total: 41

Defunciones por 1.000 habitantes. 2'82

Segovia 2 de Enero de 1905.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 2767

Audiencia provincial de Cádiz.

(Continuación.)

26. Resultando: que en el núm. 22 del periódico Gutenberg citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la Cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en El Gráfico correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar: excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada», que requerida de am res María Dorado por un guardia de los que luchan con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia casándose con un (brero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel acudió la mujer, y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo según, El Gráfico, que presenciar aquella desgraciada cómo

golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la Cárcel de dicho pueblo, para asistir á Maria Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el periodo menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al folio 348 aparece la de Maria Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (folio 645), añadiendo que si bien es cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel el guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristo) la requerebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que á su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la Maria se encontraba con el periodo menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de Infantería de Montaña, D. Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la Cárcel de Alcalá como jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

28. Resultando: que en el periódico *El Gráfico* correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la Cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes, á consecuencia de los de aquel mes, le aplicaron en Alcalá martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folio 801 y 820), expresando que no la escribió para *El Gráfico*, y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas, fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital Central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo á consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado Militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del folio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que á petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez Militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la Cárcel,

quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencias de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame seropurulento, siendo conveniente trasladarlo á un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operársele si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital Central; el Médico de guardia D. José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia; que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció, indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatómicas patológicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del Médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminante que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados que la naturaleza del padecimiento era específica como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de *Tierra y Libertad*, así la encabeza, una carta en veintidós de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en

Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella Cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veintisiete de Septiembre del pasado año (folio 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veintiuno de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de *El Gráfico*, que dos meses antes había estado en la Cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por ulceración, ajena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebles en la piel.

33. Resultando: que en el número 20 del *Gutenberg*, en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables car-

denales en la espalda; el mismo periódico, en su número 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su número 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el número 38 del periódico *El Rebelde* correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron bárbaramente atormentados por el guardia Sánchez Millán; que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (folio 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 929) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditorial del Capitán General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del art. 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

35. Resultando: que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio, que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. Resultando: que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que

del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, á pesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar, que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el guardia Millán acompañado de otro, dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez Municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el médico Don Jacinto, marchando luego á Ronda donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Sr. Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

37. Resultando: que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en rifa, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte; que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. Resultando: que reconocido el Martínez Ponce, por los médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días, que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumuraciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los médicos de Alcalá de Valle (al núm. 9 folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño, otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta;

y las dos restantes creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestado la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404).

39. Resultando: que habiendo publicado el número 21 del periódico *Gutenberg*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quien y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al Extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á este declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerla, más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía, que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el *cliché* del fotografiado, pues tal sustancia produce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

40. Resultando: que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que como el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al fo-

lio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales á penas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número veinte y uno del *Gutenberg*.

41. Resultando: que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fija lo al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo ambos *clichés*, que según la comparencia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. Resultando: que con relación á José Romero Jiménez, aparece en sus declaraciones prestadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la Cárcel de Alcalá, siendo asistido por el médico don Juanito y durando aquella de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la Corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el médico que le asistió fué don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde don Bartolomé Gavilán, á fin de que este señor recomendara á los Guardias que no le pegasen, á lo que accedió acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el médico Sr. Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la Cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el médico de la Cárcel de Ronda, don Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. Resultando: que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece; que José Romero Jiménez, presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en la espalda y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del médico de Madrid don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguidamente á la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos médicos forenses de Madrid, (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escápulas dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultado de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas; pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); recono-

cida asimismo por los médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto número 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. Resultando: que el periódico *El Gráfico* correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastian Aguilera y con contusiones graves el guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motin, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se estableció el orden.

(Se continuará.)

SE VENDEN

las leñas gruesas y delgadas de encina de un trozo de monte propiedad de los socios del pueblo de Saldaña, sito en el término y jurisdicción de dicho pueblo, de unas cuarenta y cuatro obradas, de doscientos estadales obrada.

Para tratar se entenderán con el Representante de dicho monte, D. Alejandro Arribas, en dicho Saldaña.

Aviso á los Paradistas

Se venden en Campo de San Pedro, partido de Riaza, dos garañones de pura raza, de edad de tres años á Marzo, de pelo negro el uno y cárdeno oscuro el otro, de alzada de siete cuartas y de tres á cuatro dedos el primero, y el segundo de cuatro á cinco dedos; ambos reúnen inmejorables condiciones para sementales por sus formas y raza.

Para tratar, con sus dueños, D. Santiago y D. Marcos Martín.